



EB 2020/117

Resolución 133/2020, de 15 de octubre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa OLAN ARKITEKTURA Y MEDIO AMBIENTE, S.L., como miembro de la UTE KOFRADIA, contra la imposibilidad de presentar su oferta en la licitación del contrato de “Redacción del proyecto de rehabilitación del edificio de la antigua cofradía del puerto de Mutriku”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 5 de agosto de 2020 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil OLAN ARKITEKTURA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. contra la imposibilidad de presentar su oferta en la licitación del contrato de “Redacción del proyecto de rehabilitación del edificio de la antigua cofradía del puerto de Mutriku”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: El día 6 de agosto este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 14 de septiembre.



TERCERO: En fecha 25 de agosto se dio traslado del recurso a quienes figuran como interesados en el mismo, sin que ninguno de ellos se haya personado y formulado alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de O.S.R., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicio cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso “Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

El recurso se basa en los siguientes argumentos:

- a) En fecha 16 de julio de 2020 la recurrente intentó registrar sin éxito la documentación relativa a su oferta en el registro de licitadores, por lo que trató de contactar telefónicamente con el servicio de asistencia del concurso para solventar el problema. Sin embargo, dicho servicio finalizaba a las 20:00 horas a pesar de que el plazo de presentación de ofertas finalizaba a las 23:59 horas del día 16 de julio. Tras varios intentos no consiguió presentar en plazo la oferta para la licitación.
- b) Al día siguiente, la recurrente mantiene que trató de ponerse en contacto con los servicios de la Plataforma de Contratación y, tras describirles la situación, les indicaron que al no haberse registrado ninguna incidencia en el uso normal de la Plataforma de Contratación quedaron fuera del concurso. De la misma forma, se indicó a la recurrente que el pantallazo que enviaron como justificante no correspondía a la pestaña por la que debía registrarse la oferta. La recurrente mantiene que, debido al nerviosismo y presión del momento, se tramitó erróneamente a través de la pestaña que no correspondía, pero que también se intentó en la pestaña adecuada y no consiguió registrar su oferta.
- c) La recurrente considera que no le corresponde asumir toda la responsabilidad de los acontecimientos dado que tuvieron dificultades para obtener el archivo .XML y que realizaron un esfuerzo considerable para solventarlo. En consecuencia, entiende vulnerado su derecho de concurrir a la licitación en base al artículo 1 de la LCSP y solicita la retroacción del procedimiento al momento previo a la presentación de propuestas, ampliando el periodo de presentación de ofertas.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone al recurso con base en los siguientes argumentos:

a) Considera que en ningún caso se han visto vulnerados los derechos de la recurrente.

b) La oferta de la recurrente no figura entre las de las cuatro empresas que las presentaron dentro del plazo establecido, 16 de julio de 2020, sin ningún tipo de incidencia en la documentación ni problema informático.

c) Recibida la respuesta por parte de la Plataforma de Contratación Pública, el poder adjudicador se puso en contacto con la recurrente para que especificase mediante un pantallazo cual era el problema técnico aducido, comprobando así que el día 16 de julio la recurrente trató de subir su oferta al Perfil del Contratante y no a la Plataforma de Licitación Electrónica. A este respecto, el Informe de fecha 11 de septiembre de 2020 que emite la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi concluye que *“a la vista de los datos disponibles, podemos concluir que no se ha encontrado ningún error en las trazas que evidencie algún problema general de aplicación en el momento de firma y envío de su oferta ni a lo largo del día 16/07/2020”*.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

La base de la impugnación planteada es si hubo un funcionamiento anormal en la plataforma de licitación o la concurrencia de circunstancias que privasen a la recurrente de la posibilidad de presentar la oferta. A juicio de este OARC / KEAO, esta alegación no puede aceptarse y, consecuentemente, el recurso debe desestimarse por las razones que a continuación se exponen:

- 1) En el expediente consta que el plazo de presentación finalizaba el día 16 de julio de 2020, periodo en el que cuatro licitadores presentaron sus ofertas y entre los que no se encuentra la recurrente.

- 2) El informe de fecha 11 de septiembre emitido por el Responsable de Contratación Electrónica, que goza de presunción de veracidad por estar emitido por un funcionario público en razón de su cargo (Resoluciones 167/2019 y 182/2018 del OARC/ KEAO), concluye que *“A la vista de los datos disponibles, podemos concluir que no se ha encontrado ningún error en las trazas que evidencie algún problema general de aplicación en el momento de firma y envío de su oferta ni a lo largo del día 16/07/2020”*.
- 3) Según refiere el citado informe, a las 23:47:02 horas del día 16 de julio la recurrente comenzó el proceso de firma y envío de la oferta en la aplicación de licitación electrónica. El proceso de firma siguió su curso normal hasta las 23:51:01 horas, momento en el que el proceso finalizó sin que en las trazas aparezca reflejado ningún tipo de error ni de que se haya producido la secuencia ordinaria de funcionamiento. Finalmente, a las 23:59:45 horas, se volvió a localizar el expediente por la empresa licitadora, aparentemente sin cerrar el navegador porque no figuraban datos de una nueva autenticación en el sistema, y no hay ninguna referencia de que vuelva a llegar al punto de ensobrado y firma, perdiéndose aquí la trazabilidad de la actividad para esta empresa.
- 4) El Informe de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi también indica que no hay registradas incidencias de atención a usuarios relacionadas con el problema en el Servicio de Atención a Usuarios. De hecho, el día 16 de julio de 2020 no hubo registro de ningún tipo de error en la aplicación informática que soporta el proceso de recepción de las ofertas. Durante la jornada, entre las 08:07 y las 22:49 horas, se recibieron correctamente un total de 63 ofertas de empresas a diferentes expedientes, siendo las últimas ofertas recibidas, a las 20:45; 21:10; 21:18; 22:24; y las 22:49 horas.
- 5) Respecto al pantallazo aportado por la recurrente, según se detalla en el informe, esta habría intentado entrar a la plataforma por el acceso correspondiente a poderes adjudicadores en lugar de hacerlo por el acceso de empresas licitadoras.

- 6) En lo que se refiere a las dificultades manifestadas por la recurrente para la obtención del DEUC en formato XML, según indica, consiguió obtener dicho documento dentro del plazo de presentación de ofertas. No obstante, en el apartado 12.2.1.2 de los PCAP se establece que la documentación podría presentarse en otros formatos distintos entre los que figura no sólo el archivo XML, sino también el formato PDF y otros. Tal y como indica en el informe de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, en la primera publicación del anuncio, realizada en fecha 30/06/2020 se incluyó el documento DEUC en formato PDF, por lo que el recurrente podía haber presentado el referido documento desde esa fecha.
- 7) La recurrente mantiene que desconocía que el servicio de asistencia técnica finalizaba a las 20:00 horas, por lo que cuando trató de contactar con él, una vez pasada la hora, no fue atendida a pesar de que el plazo de presentación de ofertas finalizaba a las 23:59 horas del día 16 de julio. Esta alegación no puede ser admitida en tanto que el horario del servicio de asistencia a la plataforma no tiene por qué ser dependiente de los plazos establecidos por los poderes adjudicadores para la presentación de ofertas. Es más, sin perjuicio del derecho de la recurrente a presentar su oferta hasta el último instante del plazo conferido para ello, “una empresa que opte por utilizar un periodo tan apurado debe ser consciente de que corre el riesgo de no disponer de un margen suficiente para solucionar posibles incidencias fortuitas o imputables a ella misma” (Resolución 182/2018 del OARC/KEAO).

En la misma línea se pronuncia la Resolución 167/2019 OARC/KEAO al indicar que “tampoco puede pretender que la asistencia técnica facilitada por la Plataforma para ayudar en el proceso de envío sea tan eficaz en ese caso como cuando se trabaja sin tanta premura”.

- 8) Analizado el presente caso, cabe concluir que no existen causas imputables al poder adjudicador que impidiesen a la recurrente presentar su oferta en plazo (arts. 136 y 156.6 LCSP), toda vez que no consta que la plataforma tuviese algún problema o incidencia en fecha 16 de julio de

2020 ni tampoco hay registrada ninguna incidencia en el Servicio de Atención a Usuarios.

En vista de todo lo anteriormente expuesto procede la desestimación íntegra del recurso interpuesto.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil OLAN ARKITEKTURA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. contra la imposibilidad de presentar su oferta en la licitación del contrato de “Redacción del proyecto de rehabilitación del edificio de la antigua cofradía del puerto de Mutriku”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko urriaren 15a

Vitoria-Gasteiz, 15 de octubre de 2020